

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)**

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014 – 001403-00**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO-LABORAL

DEMANDANTE: SANDRA YANETH RAMÍREZ VALENCIA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL DE SANTA BÁRBARA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Una vez revisados los anexos de la demanda, se evidencia que el derecho de petición elevado a la entidad, ni la respuesta a la misma, es decir el relacionado en las pretensiones de la demanda como el acto administrativo demandado, no se encuentran dentro del expediente, por lo que deberá allegar ambos, con sus respectivos traslados
2. Deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía, la cual debe ser calculada con los valores actualizados e indexados, en conformidad con el inciso final del artículo 157 del CPACA, que reza: *"cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda en tal concepto desde cuándo se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años"*
3. Deberá allegar la demanda en formato WORD, para la notificación electrónica a las entidades demandadas.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados  
De fecha 21 de octubre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

C.M.